

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

*Gaceta del 28 de Setiembre de 1877.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. M. la Reina Madre, S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y toda la demás Real Familia se trasladarán hoy á esta Corte, saliendo del Real Sitio de San Lorenzo á las dos de la tarde.

*(Gaceta del 22 de Setiembre de 1877.)*

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é Islas Baleares.*

1.<sup>a</sup> El día 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é Islas Baleares.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta la valoracion general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán sus

proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones; y

4.<sup>o</sup> Espresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á

la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cual sea entre ellas la mas beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea mas beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de

tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ambos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.<sup>a</sup> En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid*, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fabrica que á continuacion se espresan;



	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL.	
	1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.		
	Millares.	Millares.	Millares.		
Cazadores. . . . .	Elegantes.. . . .	100	100	»	200
	A la conserva. . . . .	100	100	»	200
Regalía. . . . .	Británica.. . . .	120	130	»	250
	Reina. . . . .	120	130	»	250
Media regalía. . . . .	De primera. . . . .	50	50	»	100
	De segunda. . . . .	50	50	»	100
Brevas. . . . .	De calidad. . . . .	300	400	300	1000
	Flor. . . . .	300	400	300	1000
Cónchas de regalía.. . . .	De primera. . . . .	30	40	30	100
	De segunda. . . . .	30	40	30	100
Trabucos. . . . .	De primera. . . . .	30	40	30	100
	De segunda. . . . .	30	40	30	100
TOTAL. . . . .		1260	1520	720	3500

11. Se entenderán marcas de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se espresan:

*Marcas de primera clase.*

H. Cabañas y Carbajal.

La Española.

Henry Clay.

La Intimidad.

H. Upmam.

La Excepcion.

El Aguila de Oro.

La Ingenuidad.

Flor de Tabacos.

La Carolina.

*Marcas de segunda clase.*

Flor de los tabacos habanos.

Ramon Allones.

Confederacion.

Flor de Ramon Argüelles y hermano.

El cinto de Orion.

Por Larrañaga.

El Rio Sella.

La Majagua.

La Real.

Araucana.

Por Perez y Velez.

El Símbolo de la Paz.

*Marcas de tercera clase.*

Flor de F. Caba y Caba.

La Resolucion.

Oscar y Amanda.

La Eleccion.

La Güelvana.

La Niña.

Flor de Martinez y Rodriguez.

La Paz de España.

Guerrabella.

Flor de Alonso y Fernandez.

La Antonica.

El Meteoro.

La Ultramarina.

El Comercio.

La Gloria.

Flor de Moreria.

El Rico Habano.

Cortina, Mora y Compañía.

La Union.

12. Los cigarros de que trata la

cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionadas con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalía» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasados en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada enyase de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

500 millares en el mes de Enero de 1878.

400 id. en el de Febrero de id.

400 id. en el de Marzo de id.

400 id. en el de Abril de id.  
400 id. en el de Mayo de id.  
400 id. en el de Junio de id.  
500 id. en el de Julio de id.  
500 id. en el de Agosto de id.

3500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas espresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion

por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Quando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se estenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad en la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Direccion general de Rentas determinará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante protesta de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como

en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, estendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada

de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16, ó no repone los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba, los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del

contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran espedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion

ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores Elegantes, á.... pesetas.... céntimos.

Cazadores á la Conserva, á.... pesetas.... céntimos.

Regalía Británica, á.... pesetas.... céntimos.

Regalía Reina, á.... pesetas.... céntimos.

Media Regalía de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Media Regalía de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

Brevas de Calidad, á.... pesetas.... céntimos.

Brevas Flor, á.... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalía de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalía de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

Trabucos de primera, á.... pesetas.... céntimos.

Trabucos de segunda, á.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Setiembre de 1877.

—El Director general, José Rivero.

## TERCERA SECCION.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

TRABAJOS ESTADISTICOS.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

Habiendo dispuesto la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en cumplimiento de la Real orden de 21 de Mayo último, que se reúnan en la oficina de mi cargo las noticias del movimiento de la poblacion de esta provincia, correspondientes al año 1876, por medio de extractos de las inscripciones del Registro civil y de las partidas sacramentales, y de acuerdo con lo prevenido en circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 11 de Agosto último, se remitirán por el correo del dia 30 del actual y siguientes á todos los Señores Jueces municipales, Alcaldes y Curas párrocos, los impresos de papeletas y fajas necesarias para la extension y envio de dichos extractos, en cuyas operaciones habrán de tener presentes dichos funcionarios las advertencias que siguen.

Los impresos destinados á los Juzgados municipales, irán dirigidos á los Jueces respectivos y los destinados al Clero se remitirán á los señores Alcaldes, quienes los distribuirán en la proporcion conveniente entre los Sres. Curas párrocos, Capellanes de hospitales, hospicios, conventos, etc., que deban llenarlos. En esta capital se hará directamente la

distribucion por esta dependencia. Si alguno de dichos señores dejara de recibir los impresos en tiempo oportuno, se servirá reclamarlos en el número que juzgue suficiente, dirigiendo el pedido como la demás correspondencia de esta oficina al Jefe de los Trabajos Estadísticos de la provincia.

Para que se distingan sin necesidad de exámen las papeletas en que ha de consignarse cada uno de los hechos principales á que se refieren, se hallan impresas en papel blanco las destinadas á nacimientos, color rosa las de matrimonios y amarillo las de defunciones.

Los huecos que en los impresos aparecen marcados con números, se llenarán en la forma indicada al pié de las papeletas, preparadas de manera que esta operacion no debe ofrecer dificultad alguna. Para mayor claridad, sin embargo, se insertará á continuacion de esta circular y como ejemplo, un juego de papeletas estendidas, comprendiendo todos los casos que pueden ocurrir.

Hechos los extractos, se remitirán por el correo á esta oficina durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, en paquetes atados con hilo fuerte ó cuerda á propósito y en-

#### Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE MADRID.

Mes de Diciembre de 1876.

NUMERO 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLALBILLA.

AÑO DE 1876.

Día 30.

Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Varones.

Inscripcion núm. 107, alumbramiento (3) sencillo,  
Corresponde al niño N. N. (4)  
nació el día (5) 30 á las (6) doce de la (7) mañana,  
hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Gijón,  
provincia de (10) Oviedo, de (11) 40 años de edad, su estado (12)  
casado, su profesion, oficio u ocupacion (13) herrero domi-  
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Madrid,  
su madre N. N., natural de (16) Ciudad-Real, provincia de (17)  
idem, de (18) 35 años de edad, su estado (19) casada, su  
profesion, oficio u ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este  
pueblo, provincia de (22) Madrid.  
Villalbilla de de 1877.

El Juez municipal,

(1) Se pondrá en este hueco, Inscriptos en vida ó Inscriptos muertos, segun el caso.

(2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.

(3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se espresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.

(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.

(5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.

(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.

(8) Si es legítimo ó ilegítimo.

(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

(16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Se continuará.)

Núm. 1838.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Debiendo empezar el día 1.º de Octubre próximo la distribucion á domicilio de las cédulas personales del actual ejercicio, la Direccion general de Impuestos, en circular de 24 del actual, ha dispuesto que el día 30 del mismo termine la expedicion y expedición de las del pasado ejercicio de 76-77.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma y encargados de la expedicion.

Valladolid 28 de Setiembre de 1877.—Bricio M. Caramés.

### CUARTA SECCION.

Núm. 1836.

Don Cesáreo del Prado, Suplente del Juez Municipal de esta Villa en funciones del de primera instancia de la misma.

Por el presente se llama á Timoteo Garrido Martin, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente en las operaciones de testamentaria de su difunta madre Vicenta Martin, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á doce de Setiembre de mil ochocientos etenla y siete.—Cesáreo del Prado.—Por su mandado, Maximino Alonso.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### COMPRA DE PAPEL DEL EMPRESTITO.

En el Centro de negocios establecido á cargo de D. Antonio Santisteban en esta Capital, calle de San Martin, números 31 y 33, se compran á los mas altos tipos, títulos del empréstito de 175.000,000 de pesetas.

#### INTERESANTE.

El Doctor Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas á 20 rs. en la

fonda del Siglo en Valladolid y á domicilio 100 rs.

Su habitacion en Madrid calle de Sevilla, núm. 12, piso 2.º

### ALMACENES

de Sal, de Petróleo y Gasolina, en el pueblo de la Cistérniga, calle de la Carretera, núm. 1.

Se compran libros antiguos y modernos, librería de Pelayo Alonso, calle de Orates, número 44, Valladolid.

### TIERRAS EN VENTA Ó RENTA.

En el término de Fuensaldaña se arriendan ó venden varias obradas de tierra. El que desee interesarse en uno ú otro concepto acuda á don Fernando Santaren, impresor en Valladolid.

### ANUNCIO.

La persona que hubiese encontrado una galga de quince meses, boci-negra, estraviada en término de la Seca el 24 de Setiembre de 1877, avisará á D. Isidoro Cantalapiedra Recio, su dueño, para recogerla previo abono de gastos.

### PAMPANERA.

Se arrienda la pampanera de todas las propiedades de viñedo que varios vecinos de Rueda poseen en término de la Seca.

Las personas que deseen hacer proposiciones, podrán pasar á esta villa para tratar con el encargado D. Cándido M. Pimentel.

Rueda 26 de Setiembre de 1877.—Gerónimo Redondo.

### CENTRO DE NEGOCIOS A CARGO DE D. ANTONIO SANTISTEBAN.

Calle de S. Martin, 31 y 33,

Valladolid.

Este Centro se ocupa de activar expedientes en las oficinas, producir escritos y reclamaciones, confeccionar amillaramientos, toda clase de repartos, cuentas municipales y de los Pósitos, así como testamentarias: dá modelos para todo género de expedientes y hace cuanto es propio de la índole de estas casas de negocios.

### VALLADOLID:

IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.